

ASOCIACIÓN DE ASTRONOMÍA DE COLOMBIA

ASASAC

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO

Artículo 1. Nombre

La **ASOCIACIÓN DE ASTRONOMÍA DE COLOMBIA** identificada tanto por el nombre anterior como por la sigla **ASASAC**, es una asociación de carácter científico, apolítico, autónoma, de carácter privado y sin ánimo de lucro pero con patrimonio propio.

Artículo 2. Domicilio

El domicilio principal de ASASAC será la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, y su radio de acción el territorio nacional.

Artículo 3. Duración

Su duración será hasta el día 1 de diciembre del año 2050. Pero podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento en los casos previstos por la ley y en los presentes Estatutos.

Artículo 4. Objeto

- Desarrollar actividades, procesos y proyectos de carácter cultural y científico enfocadas en la apropiación de la Astronomía y las ciencias del espacio.
- Promover el turismo astronómico en Colombia.
- Ofrecer asesorías, acompañamiento y enseñanza a planteles educativos y entidades públicas y privadas en el área de Astronomía y ciencias del espacio.
- Organizar, promover y apoyar eventos y labores de carácter astronómico en entidades públicas y privadas.
- Fomentar el estudio de la Astronomía entre sus asociados.
- Difundir conocimientos relacionados con la Astronomía y demás ciencias naturales en la comunidad.
- Establecer contacto y relaciones de intercambio científico con otras entidades afines.

Para alcanzar estos objetivos ASASAC estimulará la adquisición o elaboración de los elementos propios de la actividad astronómica y podrá celebrar contratos con entidades públicas, privadas o personas naturales y adquirir, vender, permutar o enajenar bienes muebles o inmuebles y promover la apropiación social de la ciencia y la tecnología.

En desarrollo de su objeto la Asociación podrá:

- a. Celebrar contratos de mutuo con o sin interés, con cualquier entidad financiera.
- b. Comprar, vender o permutar bienes muebles o inmuebles.
- c. Gravar y limitar de cualquier manera el dominio que tenga sobre sus bienes muebles o inmuebles.
- d. Girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar, o pagar toda clase de títulos valores.
- e. Celebrar contratos comerciales, laborales o administrativos ante cualquier entidad o persona.
- f. Efectuar el arrendamiento de todo tipo de bienes bien para tomar bienes en arrendamiento o para darlos en arrendamiento.
- g. Servir de jueces en concursos o eventos afines a la Astronomía y ciencias naturales.

CAPÍTULO II SOCIOS

Artículo 5. Socios

ASASAC tendrá dos clases de socios: socios y entidades

Artículo 6. Socios activos

Son aquellos que participan regularmente en el desarrollo de las actividades de la Asociación y se encuentran al día en el pago de las cuotas anuales de sostenimiento y extraordinaria fijadas por la Junta Directiva. Los socios activos gozarán de todos los derechos y deberán cumplir con todas las obligaciones estatutarias y reglamentarias de ASASAC.

Artículo 7. Socios

Personas Naturales interesados en la Astronomía que participan regularmente en el desarrollo de las actividades de la Asociación.

Artículo 8. Entidades

Personas Jurídicas como Universidades, Colegios, Asociaciones, Empresas, entre otros., con programas afines a la Astronomía y Ciencias del Espacio, que participan regularmente en el desarrollo de las actividades de la Asociación.

La calidad de socio o socio entidad, se mantiene para todos aquellos que se encuentran al día en el pago de las cuotas anuales de sostenimiento y extraordinaria fijadas por la Junta Directiva.

Los socios gozarán de todos los derechos y deberán cumplir con todas las obligaciones estatutarias y reglamentarias de ASASAC.

Artículo 9. Admisiones

Para ser Socio de ASASAC el candidato deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Presentar ante la Junta Directiva solicitud de ingreso.
- Presentar junto a la solicitud de ingreso, copia de su documento de identidad
- Conocer los estatutos que rigen la Asociación.
- Solicitar a la Junta Directiva un espacio para realizar una actividad de Astronomía (como conferencia, construcción de telescopios o similares) que compruebe su afición a la Astronomía.
- Aprobación de su admisión por parte de la Junta Directiva.

Para ser Socio Entidad de ASASAC, esta deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Presentar ante la Junta Directiva solicitud de ingreso.
- Presentar junto a la solicitud de ingreso, copia de Registro ante Cámara de Comercio o entidad competente.
- Relación del trabajo de investigación y/o divulgación en Astronomía que desarrolla o ha desarrollado la entidad.
- Conocer los estatutos que rigen la Asociación.
- Aprobación de su admisión por parte de la Junta Directiva.

Artículo 10. Carné

Todos los socios recibirán un carné que los acredite como socios de ASASAC. Este carné tendrá un costo establecido por la Junta Directiva, el cual será independiente de la cuota anual de sostenimiento.

Artículo 11. Deberes de los socios y entidades.

1. Cumplir y hacer cumplir los estatutos.
2. Estar al día en el pago de las cuotas.
3. Asistir a las Asambleas ordinarias y extraordinarias así como desempeñar cargos e integrar comisiones que les encomiende la Junta Directiva.
4. Acatar los acuerdos, resoluciones y decisiones de los organismos directivos.
5. Trabajar y asistir regularmente en las actividades inherentes a los objetivos de ASASAC y coadyuvar en el desempeño de éstas.
6. Presentar proyectos de interés general, científico o técnico.
7. Abstenerse de ejecutar actos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica, financiera o el prestigio y buen nombre de ASASAC.

8. Velar por el cuidado de los bienes de la Asociación.

Artículo 12. Derechos de los socios.

1. Asistir a las Asambleas generales ordinarias y a las extraordinarias con voz y voto.
2. Elegir y ser elegido para los cargos en la Junta Directiva de la Asociación.
3. Participar en los programas y actividades que realice la Asociación.
4. Solicitar a la Junta Directiva el préstamo de los equipos de ASASAC por un término máximo de 15 días.
5. Acceder a beneficios de carácter científico o académico (patrocinios, invitaciones, etc.) por parte de ASASAC. Estos serán regulados por la Junta Directiva.
6. Participar en redes de trabajo colaborativo.
7. Publicar artículos en la página web de ASASAC y sus redes sociales.
8. Acceder a información sobre oportunidades laborales, convocatorias nacionales e internacionales y actividades académicas.
9. Apoyo en la divulgación y promoción de resultados de investigaciones, actividades académicas y eventos científicos.

Artículo 13. Derechos y limitaciones de los socios entidades

1. Asistir a las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias con voz y voto.
1. Designar un representante por entidad quien podrá elegir y ser elegido.
2. Participar en los programas, actividades y comisiones que realice la Asociación.
3. Recibir asesoría y acompañamiento en el desarrollo de actividades de divulgación.
4. Solicitar apoyo en eventos de carácter científico o académico. Estos serán regulados por la Junta Directiva.
5. Promocionar eventos y actividades en la página web de ASASAC y sus redes sociales.

Artículo 14. Retiros y sanciones

Cualquier socio podrá separarse de ASASAC definitiva o temporalmente. La separación temporal debe ser solicitada ante la Junta Directiva y aprobada por ésta y se hará efectiva a partir de su aprobación. El reintegro deberá solicitarse por escrito ante la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá sancionar a cualquier socio por mala conducta o incumplimiento de los deberes indicados en el Artículo 11. Según la gravedad del caso las sanciones podrán ser: amonestación privada, amonestación pública, suspensión de sus derechos y expulsión.

Parágrafo: Si el socio no se encuentra al día en el pago de la cuota anual vigente se le considerará como suspendido por 1 año y después será cancelada su membresía por no pago, si este desea reingresar a la asociación debe presentar la solicitud ante la Junta Directiva y en caso de ser aprobado su reingreso, ponerse al día con el pago de las cuotas de 2 años.

Artículo 15. Causales de expulsión

1. Cometer falta grave como adulteración o falsificación de documentos de ASASAC o que tengan relación con la misma.
2. Malversación de fondos y activos de ASASAC o incumplimiento de los deberes o normas legales sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.
3. Hacer voluntariamente daño a ASASAC, provocar desórdenes en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.
4. Utilizar papelería, logos, insignias de ASASAC (membretes institucionales) en beneficio particular y no de la Asociación.
5. Utilizar fraudulentamente el nombre de ASASAC para ejecutar eventos en beneficio particular. Todo ello sin que ASASAC renuncie a las acciones de carácter penal a que haya lugar.
6. Asumir o invocar la representación de ASASAC en reuniones o actos de otras instituciones oficiales o particulares sin autorización o mandato de la Junta Directiva.
7. Por solicitud de la Asamblea General de Socios.

Artículo 16. Apelación a sanciones o expulsión

Toda sanción o expulsión tendrá derecho a apelación ante la Asamblea General o ante una comisión nombrada para tal fin por la Junta Directiva.

Parágrafo: ningún socio separado de ASASAC por suspensión, expulsión o renuncia, tendrá derecho a devolución de cuotas pagadas, donaciones, cuotas extraordinarias o contribuciones aportadas por él con anterioridad a su separación.

CAPÍTULO III PATRIMONIO

Artículo 17. Composición del patrimonio

El patrimonio de ASASAC estará compuesto por la suma de las cuotas de mantenimiento y extraordinarias, ingresos por prestación de servicios de divulgación o enseñanza a personas naturales o jurídicas, donaciones o auxilios que a favor de ASASAC hagan personas naturales o jurídicas, bienes muebles e inmuebles adquiridos por la Asociación o recibidos como donación o auxilio.

Parágrafo 1: todos los contratos que realice ASASAC se aprobarán y serán regulados por la Junta Directiva.

Parágrafo 2: los aportes no serán reembolsables bajo ninguna modalidad y no generarán derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

Parágrafo 3: Los excedentes no serán distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

Artículo 18. Cuota anual de sostenimiento

Es obligatoria para todos los socios.

El pago de la cuota anual se deberá realizar a más tardar el día 31 de enero de cada año. El retraso en el pago generará la pérdida de la condición de socio activo.

La cuota anual será calculada de acuerdo al tipo de socio y el SMMLV del año inmediatamente anterior.

Socios: 16% del SMMLV

Socios Entidades: 72% del SMMLV

El socio nuevo que ingrese después de la segunda mitad del año pagará la proporción en meses restantes.

Artículo 19. Cuotas extraordinarias

Serán propuestas por la Junta Directiva a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se reúna para tal fin.

El quórum para las Asambleas que aprueben cuotas extraordinarias se establecerá con las dos terceras partes de los miembros activos y la decisión que se tome será la que aprueben las dos terceras partes de los socios activos asistentes.

Artículo 20. Donaciones

No se aceptarán donaciones que tiendan a favorecer a alguno(s) de los socios y que deriven en alguna limitación para la independencia o para la autonomía de ASASAC. Las posibles donaciones serán previamente evaluadas por la Junta Directiva.

Artículo 21. Pago

El pago de cuotas anuales o extraordinarias y la realización de donaciones o auxilios no confieren más derechos que aquellos expresamente reconocidos en estos estatutos y en ningún caso el valor de tales cuotas representan acciones comerciales o derechos análogos a los reconocidos por las leyes.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 22. Órganos de administración

La administración se ejercerá a través de la Asamblea y de la Junta Directiva.

Artículo 23. Asamblea

La Asamblea de socios es la autoridad máxima de ASASAC y sus resoluciones son de obligatorio cumplimiento siempre que no se opongan a la Constitución y a las leyes de la República de Colombia y a las disposiciones internacionales vigentes.

Artículo 24. Funciones de la Asamblea

1. Aprobar las políticas institucionales de ASASAC presentadas por la Junta Directiva.
2. Expedir o modificar los Estatutos.
3. Elegir o reelegir a la Junta Directiva o a cualquiera de sus miembros.
4. Elegir o reelegir al Fiscal y al Fiscal suplente para un período igual al de la Junta Directiva.
5. Delegar en la Junta Directiva aquellas facultades que se consideren indispensables para el correcto funcionamiento de ASASAC.
6. Aprobar o desaprobar los informes de gestión de la Junta Directiva.
7. Aprobar el presupuesto anual de la Entidad.
8. Aprobar el monto y el cobro de las cuotas extraordinarias.
9. Aceptar o rechazar las solicitudes de membresía honoraria presentadas por la Junta Directiva.
10. Sancionar o exonerar según sea el caso a cualquier socio que haya solicitado apelación a una decisión de la Junta Directiva.
11. Elegir, en caso que sea legalmente obligatorio por normas mercantiles o tributarias la Asociación, al Revisor Fiscal y a un suplente de éste, para períodos de dos años.
12. Las demás que le correspondan como máxima autoridad de ASASAC.

Parágrafo: todas las resoluciones, elecciones y decisiones consideradas en la Asamblea deberán constar en un acta firmada por quien presida la reunión y por quien actúe como secretario.

Artículo 25. Asamblea Ordinaria

La Asamblea Ordinaria tendrá lugar una vez al año, entre el día 1 de Enero y el día 31 de marzo en la sede de la Asociación o en el lugar que designe la Junta Directiva. En caso de no realizarse dentro de estas fechas, deberá realizarse en el transcurso del mes siguiente. La convocatoria la realizará la Junta Directiva con al menos quince días calendario de anticipación. El Fiscal podrá citar la Asamblea Ordinaria en caso de que la Junta Directiva no lo hiciera.

Parágrafo: constituye quórum la presencia de la mitad más uno de los socios activos y las decisiones se tomarán con la mitad más uno de los votos. Si no se obtiene quórum pasada media hora después de la hora fijada para la Asamblea, ésta podrá realizarse con el número de socios activos presentes. Las decisiones se tomarán por el voto favorable de la mitad más uno de los socios activos presentes en la Asamblea.

Artículo 26. Asamblea Extraordinaria

Las Asambleas Extraordinarias podrán convocarse cuando así lo considere el presidente, la Junta Directiva, el fiscal o por solicitud escrita y suscrita de por lo menos el 30% de los socios activos, debidamente presentada a la Junta Directiva y, en lo pertinente, se regirán por las normas de la Asamblea Ordinaria.

Parágrafo: cuando la Asamblea Extraordinaria haya sido convocada para reforma de los Estatutos o fijación de cuota extraordinaria, el quórum aprobatorio deberá estar constituido por al menos las dos terceras partes de los socios activos y la decisión será la que apruebe las dos terceras partes de los socios activos asistentes.

Artículo 27. Poderes

El socio activo que no pueda asistir a la Asamblea, podrá conferir poder a otro socio para que lo represente con las siguientes limitaciones: ningún socio podrá ejercer la representación de más de dos socios. Los poderes para su validez deben ser entregados a la Junta Directiva antes del inicio oficial de la Asamblea.

Artículo 28. Junta Directiva

Tendrá la responsabilidad de administrar, dirigir y velar por los intereses y la buena marcha de ASASAC. Las determinaciones de la Junta Directiva tienen fuerza obligatoria. La Junta Directiva la integrarán socios activos y estará compuesta de los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres Vocales. El período de la Junta Directiva, del Fiscal y del Fiscal suplente es de dos años.

Artículo 29. Elecciones

Cuando haya elecciones durante la Asamblea, las directivas de la misma solicitarán a los asistentes que quienes quieran colaborar a favor de la Asociación y ser miembros de la Junta Directiva, ocupando los cargos vacantes, uno por uno postulen sus nombres. En el evento en que haya más de una postulación por cargo, se procederá a votación.

Artículo 30. Requisitos

Para que un miembro de la Asociación pueda pertenecer a la Junta Directiva deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser socio activo.
2. No encontrarse incurso en procesos disciplinarios.
3. Para los cargos de Presidente, Vicepresidente o Tesorero haber sido socio activo durante 3 o más años consecutivos, como mínimo.
4. Para cualquier otro cargo haber sido socio activo durante todo el año previo a la fecha de elecciones de la Asamblea.

Artículo 31. Candidatos

Cualquier socio para ser elegido en la Junta Directiva debe ser activo, mayor de edad,

encontrarse al día con los pagos de cuotas de sostenimiento y extraordinarias y no encontrarse incurso en procesos disciplinarios.

Artículo 32. Periodo de gestión y reelección de miembros de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos hasta por dos (2) periodos consecutivos de dos (2) años cada uno, sin limite de periodos.

Artículo 33. Funciones de la Junta Directiva

1. Ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de ASASAC.
2. Ejecutar las resoluciones de la Asamblea.
3. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos.
4. Elaborar y presentar el presupuesto de ingresos y egresos, así como el presupuesto para el año correspondiente.
5. Autorizar los gastos según su competencia.
6. Establecer las cuotas extraordinarias para su presentación a la Asamblea.
7. Verificar el cumplimiento de los requisitos y aprobar el ingreso de socios.
8. Resolver las sanciones a los socios.
9. Designar los cargos administrativos.
10. Autorizar y manejar los contratos para la prestación o adquisición de bienes y servicios.
11. Crear comisiones de trabajo.
12. Velar oportunamente por el cumplimiento de los requisitos legales ante las entidades que vigilan y regulan el funcionamiento de este tipo de asociaciones.
13. Las demás que autorice la Asamblea General.

La responsabilidad de la Junta Directiva se limita a la administración de los bienes y al desarrollo posterior de los proyectos en curso que reciben de su antecesora y de los bienes que adquiera o proyectos que ponga en marcha posteriormente.

Artículo 34. Sesiones de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses. Los miembros de la Junta Directiva que faltaren a tres reuniones consecutivas o a cinco alternadas, sin causa justificada, serán destituidos de sus cargos, previa notificación. Mientras se reúne la Asamblea, la Junta designará su reemplazo de entre los miembros activos.

Parágrafo 1: todas las resoluciones, elecciones y decisiones consideradas en la Junta Directiva deberán constar en un acta firmada por quien presida la reunión y por quien actúe como secretario.

Parágrafo 2: la Junta Directiva podrá invitar a cualquier reunión a cualquier socio. El socio invitado tendrá voz, pero no voto.

Artículo 35. Presidente

El Presidente de la Junta Directiva será el Representante Legal de ASASAC. El Presidente continuará en el desempeño de su cargo aunque su período esté vencido, mientras no sea reemplazado. En su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por el Vicepresidente, quien en este evento, tendrá las mismas facultades, obligaciones y período de aquel.

Artículo 36. Funciones del Presidente

1. Asistir a las reuniones de Junta Directiva.
2. Vigilar el cumplimiento de los Estatutos y reglamentos, así como el buen funcionamiento de ASASAC.
3. Presidir las reuniones de la Junta Directiva o decidir quien deba reemplazarlo en estos eventos.
4. Autorizar erogaciones hasta por 3 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cada evento.
5. Firmar los documentos que conlleven obligaciones de pago y, en general, todo documento que representa a ASASAC.
6. Presentar a la Asamblea General informe sobre la gestión de La Junta Directiva.
7. Las demás que le autorice la Junta Directiva.

Artículo 37. Funciones del Vicepresidente

1. Asistir a las reuniones de Junta Directiva.
2. Reemplazar al presidente en sus ausencias temporales o absoluta, asumiendo en tales casos, sus mismas obligaciones y responsabilidades.
3. Ayudar al Presidente en todas sus funciones y en la coordinación del trabajo de las comisiones y subcomisiones y velar porque éstas cumplan con las labores a ellas encomendadas.

Parágrafo: en caso de renuncia o de ausencia por fuerza mayor del Vicepresidente, su reemplazo será elegido en la siguiente Asamblea Ordinaria o Extraordinaria citada por el Presidente de la Asociación.

Artículo 38. Funciones del Secretario

1. Asistir a las reuniones de Junta Directiva.
2. Elaborar las actas de las reuniones de Junta Directiva y velar por su cuidado y archivo.
3. Llevar el registro de los miembros y actividades de la organización.
4. Cualquier otra actividad que determine el Presidente o la Junta Directiva, con las limitaciones estatutarias.

Parágrafo: en caso de renuncia o ausencia por fuerza mayor del Secretario, su reemplazo será nombrado, temporalmente, en la siguiente reunión de la Junta Directiva, hasta su presentación en la próxima Asamblea.

Artículo 39. Funciones de Tesorero

1. Asistir a las reuniones de Junta Directiva.
2. Cuidar los valores y fondos de la Asociación, su administración y manejo.
3. Presentar a la Asamblea Ordinaria el informe financiero y de presupuesto.
4. Recaudar los pagos, donaciones y auxilios.
5. Hacer los pagos correspondientes, mediante autorización de la Junta Directiva o del Presidente.
6. Presentar en las reuniones de la Junta Directiva informe de cuentas de cada mes o cuando se lo solicite el Presidente.

Parágrafo 1: en caso de renuncia o ausencia por fuerza mayor del Tesorero, su reemplazo será nombrado, temporalmente, en la siguiente reunión de la Junta Directiva, hasta su presentación en la próxima Asamblea.

Parágrafo 2: la cuenta de ASASAC, de ahorros o corriente, deberá ser firmada en forma conjunta por el Presidente y el Tesorero.

Artículo 40. Funciones de los Vocales

1. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva.
2. Dirigir, coordinar y apoyar los trabajos en las comisiones.
3. Cualquier otra actividad que determine el Presidente o la Junta Directiva, con las limitaciones estatutarias.

Parágrafo: en caso de renuncia o ausencia por fuerza mayor de alguno de los vocales, su reemplazo será nombrado, temporalmente, en la siguiente reunión de la Junta Directiva, hasta su presentación en la próxima Asamblea.

CAPÍTULO V FISCAL

Artículo 41. Nombramiento

El Fiscal y el Fiscal suplente serán elegidos o reelegidos por la Asamblea para un período igual al de la Junta Directiva y no podrán tener nexos de familiaridad con ningún miembro de la misma. Debe ser socio activo, encontrarse al día con los pagos de cuotas y no encontrarse incurso en procesos disciplinarios. En las reuniones de la Junta Directiva tendrá voz, pero no voto.

Artículo 42. Elección del Fiscal y del Fiscal Suplente

Se elegirán en la Asamblea por proposición de los socios activos, y si es necesario por votación secreta.

Parágrafo 1: en caso de renuncia o ausencia por fuerza mayor del Fiscal, su reemplazo será el Fiscal suplente.

Parágrafo 2: el mandato del Fiscal será revocable en cualquier momento por decisión de una Asamblea, con votación de las dos terceras partes de los socios activos.

Artículo 43. Funciones del Fiscal

1. Examinar los libros o documentos contables de la Asociación y dictaminar sobre su razonabilidad.
2. Fiscalizar la gestión encomendada a la Junta Directiva.
3. Informar por escrito a la Junta Directiva sobre cualquier irregularidad.
4. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva
5. Convocar a Asamblea Ordinaria cuando la omite el órgano directivo.
6. Vigilar las operaciones de liquidación de ASASAC y el destino de los bienes sociales.
7. Presentar informe a la Asamblea Ordinaria.

**CAPITULO VI
REVISOR FISCAL**

Artículo 44. Nombramiento

En caso que sea legalmente obligatorio por normas mercantiles o tributarias o por decisión de la Asamblea, la Asociación tendrá un Revisor Fiscal y un suplente de este. En ese caso que exista dicha obligatoriedad el Revisor Fiscal y su suplente serán designados por la Asamblea para periodos de un año (1), simultáneo al de la Junta Directiva, pero pueden ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea y reelegidos indefinidamente. El suplente reemplazará al principal en todos los casos de ausencia absoluta o temporal.

Artículo 45. Requisitos y régimen aplicable

Cuando se requiera por normas mercantiles o tributarias el Revisor Fiscal y su suplente deberán ser Contadores Públicos, y estarán sujetos a la prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades que establecen las leyes.

**CAPÍTULO VII
PROMOCIÓN Y DESARROLLO**

Artículo 46. Comité de Promoción y Desarrollo

La Junta Directiva podrá nombrar y establecer un Comité de Promoción y Desarrollo para apoyar a la Junta Directiva en la búsqueda de recursos y promoción de servicios de ASASAC.

**CAPITULO VIII
CAPÍTULOS REGIONALES**

Artículo 47. Conformación

La Asociación podrá contar con Capítulos Regionales que podrán ser conformados en las distintas ciudades o regiones del país. La Junta Directiva dictará el Reglamento para la estructuración y manejo de los Capítulos.

Parágrafo: los Capítulos Regionales dependerán administrativamente de la Junta Directiva de la Asociación.

CAPÍTULO IX DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, FUSIÓN

Artículo 48. Disolución

ASASAC se disolverá cuando así lo acuerde la Asamblea General con el voto favorable de las tres cuartas partes de los socios activos.

Artículo 49. Liquidación

La liquidación la hará el Presidente y el Fiscal que se hallen en ejercicio de sus funciones en el momento de decretarse la disolución.

Artículo 50. Patrimonio liquidado

Pagado el pasivo, los bienes restantes de ASASAC pasarán a instituciones sin ánimo de lucro afines a la misión de ASASAC.

Artículo 51. Fusión

ASASAC no podrá fusionarse con otra u otras asociaciones similares.

CAPÍTULO X SOBRE LOS ESTATUTOS

Artículo 52. Esencia

Los Estatutos constituyen las normas fundamentales que rigen a ASASAC y su interpretación y aplicación corresponde a la Junta Directiva.

Artículo 53. Reformas

Los Estatutos podrán ser reformados en Asamblea Ordinaria o en Asamblea Extraordinaria convocada para tal efecto.